

pecuaria Lechera, S. A. (AGROLESA), para acoger la ampliación de la industria láctea que posee en Marmolejo (Jaén) a los beneficios previstos en el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha resuelto:

1. Declarar a la ampliación de la industria láctea de la Entidad «Agropecuaria Lechera, S. A. (AGROLESA)», incluida en la Zona de Preferente Localización Industrial Agraria del plan Jaén, definida en el artículo 1.º del Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.
2. Incluir dentro de la Zona de Preferente Localización Industrial Agraria la totalidad de la actividad industrial que se propone.
3. Otorgar los beneficios señalados en los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre Industrias Agrarias de Interés preferente, a excepción de la expropiación forzosa de los terrenos y la reducción de los derechos arancelarios, por no haberlos solicitado.
4. Aprobar el proyecto presentado con un presupuesto de 588.632,96 pesetas. El importe máximo de la subvención será de 111.726 pesetas.
5. Conceder un plazo de dos meses, contado a partir de la aceptación de la presente resolución ministerial, para dar comienzo a los trabajos de ampliación, debiendo estar terminados antes del 31 de diciembre de 1974, y ajustarse al proyecto que ha servido de base a la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de mayo de 1974.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

12201 — ORDEN de 16 de mayo de 1974 por la que se declara comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria a la instalación frigorífica rural, con manipulación de productos agropecuarios, a realizar en Casatejada (Cáceres), por «Coustel Ibérica, S. A.», proponiéndose la concesión de los correspondientes beneficios y aprobando el proyecto de las mismas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por «Coustel Ibérica, Sociedad Anónima», para la realización de una instalación frigorífica rural, con manipulación de productos hortofrutícolas, en la finca «El Baldío», de Casatejada (Cáceres), acogiéndose a los beneficios del Decreto 1892/1968, de 27 de julio, y a lo previsto en el artículo 4.º del Decreto 2580/1971, de 14 de octubre, al no estar incluido expresamente este tipo de instalación en el Decreto 1892/1968.

Este Ministerio, teniendo en cuenta el interés de la actividad propuesta y los pronunciamientos favorables de los Organismos locales, ha tenido a bien disponer:

1. Declarar a la instalación frigorífica rural, con manipulación de productos hortofrutícolas, a instalar en Casatejada (Cáceres), por «Coustel Ibérica, S. A.», comprendida en las actividades industriales señaladas en el Decreto 1892/1968, de 27 de julio, teniendo en consideración lo previsto en el artículo 4.º del Decreto 2580/1971, de 14 de octubre.
2. Proponer la concesión de los beneficios establecidos en el artículo 9.º del Decreto 1892/1968, excepto el de expropiación forzosa, que no ha sido solicitado. El disfrute de estos beneficios quedará condicionado al uso privado de la instalación.
3. Aprobar el proyecto presentado de dicha instalación, con un presupuesto limitado, a efectos de preferencia en la concesión de crédito oficial y de subvención, a la cantidad de 14.267.950 pesetas, por lo que la subvención máxima a percibir será de 2.853.590 pesetas.
4. Señalar unos plazos de cuatro meses para la iniciación de las obras, y de veinte meses para su finalización y para obtener de la Delegación de Agricultura de Cáceres la correspondiente autorización de funcionamiento, contados ambos a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 18 de mayo de 1974.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

12202

ORDEN de 22 de mayo de 1974 por la que se propone la concesión de beneficios de Zona de Preferente Localización Industrial Agraria a «Cepansa», para la instalación de una central hortofrutícola en Mérida (Badajoz).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por la «Compañía Productora de Algodón Nacional, S. A.» (CEPANSA), para la instalación de una central hortofrutícola en la finca «El Escobar», del término municipal de Mérida (Badajoz), acogiéndose a los beneficios de Zona de Preferente Localización Industrial Agraria previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Declarar la central hortofrutícola a instalar en Mérida (Badajoz), por «Cepansa», comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, por cumplirse las condiciones establecidas en los Decretos 2392/1972, de 18 de agosto, y 2855/1964, de 11 de septiembre.
2. Proponer la concesión, en su cuantía máxima, de los beneficios previstos en los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, excepto el de expropiación forzosa, por no haber sido solicitado.

La concesión definitiva de estos beneficios queda condicionada a la aprobación del proyecto de la instalación y a la justificación, por parte de «Cepansa», de disponer de medios financieros suficientes para hacer frente a la financiación propia que le corresponda o, por lo menos, cubrir el tercio de la inversión real necesaria.

3. Conceder un plazo de ocho meses, contados a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución, para la presentación del proyecto y de suficiente documentación acreditativa de la disponibilidad económica citada en el apartado precedente.

4. Señalar un plazo de cuatro meses para la iniciación de las obras y otro de veinticuatro meses para su finalización, contados ambos a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la Orden aprobando el proyecto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 22 de mayo de 1974.

ALLENDE Y GARCIA BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

12203

ORDEN de 22 de mayo de 1974 por la que se modifica la anterior de 30 de junio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de julio de 1973) y se aprueba el proyecto reformado de la central hortofrutícola, acogida a los beneficios de Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, a instalar por don Francisco Moreno Caballero, en Mérida (Badajoz).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre el proyecto reformado de la central hortofrutícola que don Francisco Moreno Caballero pretende instalar en Mérida (Badajoz), acogiéndose a los beneficios del Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre, sobre Zonas de Preferente Localización Industrial Agraria, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Dejar sin efecto los puntos 4 y 5 de la Orden de este Departamento de fecha 30 de junio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de julio de 1973) por la que se declaraba la central hortofrutícola de don Francisco Moreno Caballero, a instalar en Mérida (Badajoz), incluida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, se concedían los beneficios correspondientes, y se aprobaba el proyecto de la instalación, por haber sido modificadas las características de este proyecto.

2. Aceptar las modificaciones introducidas en la instalación, aprobando el nuevo proyecto de la central hortofrutícola, con un presupuesto reducido, a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial a la cantidad de 7.842.095 pesetas. La cuantía máxima de la subvención a percibir será de 1.223.420 pesetas, quedando reducido el techo de la subvención inicialmente aprobado en 752.980 pesetas.

3. Señalar unos nuevos plazos, de cuatro meses, para la iniciación de las obras, y de dieciocho meses, para su finalización y para obtener la correspondiente autorización de funcio-

namiento de la Delegación de Agricultura de Badajoz, contados ambos a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.
Madrid, 22 de mayo de 1974.

ALLENDE Y GARCÍA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

MINISTERIO DE COMERCIO

12204 ORDEN de 1 de junio de 1974 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Aismalibar, S. A.», por Decreto 2315/1969, de 13 de septiembre, ampliado por Decreto 529/1971, de 25 de febrero, y Orden de 11 de julio de 1972, en el sentido de incluir en dicho régimen la importación de láminas de cobre de 0,0175 milímetros por exportaciones de placas de «cobrisol-10», tipos E-1 y E-2.

Ilmo. Sr.: La firma «Aismalibar, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Decreto 2315/1969, de 13 de septiembre, («Boletín Oficial del Estado» de 8 de octubre), ampliado por Decreto 529/1971, de 25 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 30 de marzo) y Orden de 11 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de julio), para la importación de tejido de fibra de vidrio, resina epóxido y láminas de cobre electrolítico de 0,035 y 0,070 milímetros de espesor por exportaciones, previamente realizadas, de «etoxisol-10» en forma de placas, tubos o barras, y «cobrisol-10» en placas hasta 4 milímetros de espesor, tipo A-1, A-2, B-1 y B-2, solicita se incluyan en dicho régimen la importación de láminas de cobre de 0,0175 milímetros de espesor, por exportaciones de dos nuevos tipos de «cobrisol-10», el E-1 y E-2.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, teniendo en cuenta que la modificación que se solicita solamente afecta al espesor de las láminas a importar, y al amparo del artículo 8.º del mencionado Decreto 2315/1969, que determina que «el Ministerio de Comercio puede a instancia del particular, modificar los extremos no esenciales de la concesión en la fecha y modos que se juzguen oportunos», ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Aismalibar S. A.», con domicilio en Moncada (Barcelona) por Decreto 2315/1969, de 13 de septiembre, («Boletín Oficial del Estado» de 8 de octubre), ampliado por Decreto 529/1971, de 25 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 30 de marzo) y por Orden de 11 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de julio), en el sentido de que quedan incluidas en dicho régimen las importaciones de láminas de cobre de 0,0175 milímetros de espesor por exportaciones, previamente realizadas, de «cobrisol-10», tipos E-1 y E-2.

2.º A efectos contables respecto a la presente ampliación, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos exportados de «cobrisol-10» tipo E-1, pueden importarse con franquicia arancelaria 80 kilogramos de tejido de fibra de vidrio, 39 kilogramos de resina epóxido y 7 kilogramos de láminas de cobre de 0,0175 milímetros.

Por cada 100 kilogramos exportados de «cobrisol-10», tipo E-2, pueden importarse con franquicia arancelaria 77 kilogramos de tejido de fibra de vidrio, 38 kilogramos de resina epóxido y 12 kilogramos de láminas de cobre de 0,0175 milímetros.

Dentro de estas cantidades, y para ambos casos, se considerarán mermas, que no adeudarán derecho arancelario el 20 por 100 del tejido y el 21 por 100 de la resina importados.

Y se consideran subproductos, que adeudarán los derechos que les corresponda por la partida arancelaria 74.01.E, y de acuerdo con las normas de valoración vigentes, el 15 por 100 de las láminas de cobre importadas.

3.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la modificación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 24 de septiembre de 1973 hasta la fecha de la presente concesión si reúnen los requisitos de la norma 12, 2.a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año, a contar de la aludida fecha de concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de junio de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

12205

ORDEN de 1 de junio de 1974 por la que se amplía y modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Javier Zubiaurre Ecenarro» por Orden de 3 de julio de 1972 y ampliación posterior, en el sentido de incluir la importación de nuevo tipo de alambre y rectificar la partida arancelaria de los artículos de exportación.

Ilmo. Sr.: La firma «Javier Zubiaurre Ecenarro», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 3 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 20) y 12 de diciembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 20), para la importación de alambre de acero por exportaciones, previamente realizadas, de cepillos de pua de acero, solicita la inclusión entre las mercancías de importación de nuevos tipos de alambres de acero especial y la rectificación de la partida arancelaria de los artículos de exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar y modificar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Javier Zubiaurre Ecenarro», con domicilio en calle Asuerreka, 7, Eibar (Guipúzcoa), por Orden ministerial de 3 de julio de 1972 y ampliación posterior, en el sentido de incluir la importación de alambres de acero especial sin aleación, simplemente desnudos, de diámetros inferiores a 1 milímetro hasta 5 milímetros (PP. AA. 73.14.A.1.b ó c), y rectificar la partida arancelaria de las mercancías de exportación que en adelante sea la partida arancelaria 96.02.A.3.

2.º La firma beneficiaria queda obligada a declarar en la documentación aduanera de despacho de exportación, y por cada expedición, las exactas características de la materia prima empleada, a fin de que la Aduana, tras las comprobaciones que tenga a bien efectuar, expida la oportuna certificación.

3.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación y modificación que ahora se concede, vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 1 de marzo de 1974 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12, 2.a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad tanto la modalidad de fijación de los efectos contables como los restantes extremos de la Orden de 3 de julio de 1972 que ahora se amplía y modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de junio de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

12206

ORDEN de 18 de mayo de 1974 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída en cada caso.

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, del 3 de julio, se resuelven los asuntos que se indican:

1. Ciudad Real.—Proyecto de demolición, tercera fase, del Polígono Torreón del Alcázar. Fué aprobado.

2. Rentería y Oyarzun.—Plan Parcial de Ordenación del Polígono «Rentería Oyarzun». Fué aprobado.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 18 de mayo de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmos. Sres. Director general de Urbanismo y Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.